

2021

MANUAL DE USUARIO DEL INVENTARIO NACIONAL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS DE USO INDUSTRIAL



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Ministerio del Trabajo
Ministerio de Salud y Protección Social
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

MANUAL DE USUARIO DEL INVENTARIO NACIONAL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS DE USO INDUSTRIAL

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Ministerio del Trabajo
Ministerio de Salud y Protección Social
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

HISTORIAL DEL DOCUMENTO

Versión	Fecha	Comentario
Versión 1	Diciembre 2021	Primera edición

Tabla de contenido

SIGLAS.....	6
DEFINICIONES	7
1. INTRODUCCIÓN.....	10
2. MARCO REGULATORIO DEL INSQUI	11
2.1. OBJETO.....	11
2.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	12
2.3. REGLAMENTACIÓN DEL INVENTARIO DE SQUI	22
2.4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA DETERMINAR SI ESTA OBLIGADO A INVENTARIAR LAS SQUI	25
2.5. REPORTE VOLUNTARIO.....	26
3. REPORTE EN EL APLICATIVO WEB	26
3.1 USUARIOS AUTORIZADOS PARA GENERAR EL REPORTE	26
3.1.1. FABRICANTES.....	26
3.1.2. IMPORTADORES	26
3.1.3 REPRESENTANTE EXCLUSIVO DEL EXTERIOR.....	26
3.2. INFORMACIÓN A DILIGENCIAR.....	28
3.3. REGISTRO EN LA PLATAFORMA.....	28
3.3.1. ASIGNAR USUARIO	28
3.3.2. ASIGNAR USUARIO Y CONTRASEÑA	32
3.3.3. RECUPERACIÓN DE CONTRASEÑA	32
3.3.4. CAMBIO DE CONTRASEÑA	32
3.3.5. INFORMACIÓN DE SEDES	33
3.4. INGRESO DE SUSTANCIAS ONLINE.....	35
3.4.1. INFORMACIÓN GENERAL E IDENTIFICACIÓN DE LAS SUSTANCIAS	35
3.4.2. NÚMERO CAS	37
3.4.3. INGRESAR NUEVO CAS Y VALIDACIÓN	38
3.4.4. CLASIFICACIÓN SGA DE LAS SUSTANCIAS	40
3.4.5. USOS IDENTIFICADOS DE LA SUSTANCIA	42
3.4.6. CÓDIGOS CPC Y CIU	43
3.4.7. PRODUCCIÓN E IMPORTACIÓN DE SUSTANCIAS.....	43
3.4.8. FINALIZACIÓN DEL FORMULARIO	44
3.5. INGRESO DE SUSTANCIAS CARGA MASIVA.....	46
3.5.1. DESCARGUE DE ARCHIVOS PARA DILIGENCIAMIENTO.....	46
3.5.1.1. FORMATO INFORMACIÓN SUSTANCIAS	46
3.5.1.2. FORMATO INFORMACIÓN DE PRODUCCIÓN	47

3.5.1.3. FORMATO INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN SGA.....	48
3.5.1.4. FORMATO INFORMACIÓN DE USOS IDENTIFICADOS	48
3.5.2. CARGUE DE ARCHIVOS.....	49
3.5.2.1. CARGUE DE ARCHIVO INFORMACIÓN SUSTANCIAS.....	49
3.5.2.2. CARGUE DE ARCHIVO PRODUCCIÓN	50
3.5.2.3. CARGUE DE ARCHIVO IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN SGA.....	51
3.5.2.4. CARGUE DE USOS IDENTIFICADOS.....	53
3.5.3. VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN CARGADA.....	54
3.5.4. RADICACIÓN FORMULARIO.....	56
4. ACTUALIZACIÓN ANUAL	56
5. CESE DE ACTIVIDAD DE FABRICACIÓN O IMPORTACIÓN.....	56
6. MEDIOS DE CONSULTA CON EL ADMINISTRADOR.....	57

SIGLAS

- CAS** Chemical Abstracts Services
- CIU** Clasificación Industrial Internacional Uniforme
- CPC** Clasificación Central de Productos
- CONPES** Consejo Nacional de Política Económica y Social
- INSQUI** Inventario Nacional de Sustancias Químicas de Uso Industrial
- IUPAC** International Union of Pure and Applied Chemistry
- NIT** Número de Identificación Tributaria
- OCDE** Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
- ONU** Organización de las Naciones Unidas
- PQUA** Plaguicida químico de uso agrícola
- RUT** Registro Único Tributario
- SGA** Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos
- SICAL** Subsistema Nacional de la Calidad
- SQUI** Sustancia Química de Uso Industrial

DEFINICIONES

En el artículo 2.2.7B.1.1.3. del Decreto 1630 de 2021 se establecieron las siguientes definiciones:

1. Artículo: Objeto manufacturado al que se le da una forma o diseño específico durante la fabricación, que tiene funciones de uso final que dependen total o parcialmente de su forma o diseño y que no tiene ningún cambio de composición química durante su uso final o solo aquellos cambios de composición que no tienen un propósito comercial aparte del artículo, y que resultan de una reacción química que ocurre con el uso final de otras sustancias químicas, mezclas o artículos.
2. Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE): Representan un sistema de garantía de calidad relativo al modo de organización de los estudios de seguridad no clínicos referentes a la salud y el ambiente y a las condiciones en que estos estudios se planifican, ejecutan, controlan, registran, archivan e informan.
3. Estudio de seguridad no clínico: Se refiere a un ensayo o conjunto de ensayos relativo a la salud o al ambiente en los cuales un producto o sustancia es examinado bajo condiciones de laboratorio o en campo, incluyendo el trabajo realizado en invernaderos. Su objetivo es obtener los datos de sus propiedades o referentes a su seguridad, destinados a las autoridades reguladoras competentes para fines de registro.
4. Gestión Integral de las sustancias químicas de uso industrial, incluida su gestión del riesgo: Se refiere al uso seguro de las sustancias químicas en todo su ciclo de vida, que permitan prevenir, reducir, mitigar o eliminar los riesgos para la salud o el ambiente.
5. Impureza: Un constituyente no intencional presente en una sustancia química luego de su fabricación, pudiendo tener origen en las materias primas utilizadas o ser resultado de reacciones secundarias o incompletas durante el proceso de fabricación.
6. Mezcla: Es una solución que se obtiene a partir de unir, de manera intencional, dos o más sustancias sin que se produzca reacción química.
7. Sustancia química: Elemento químico y sus compuestos en estado natural u obtenidos mediante cualquier proceso de producción, incluidos los aditivos necesarios para conservar la estabilidad del producto y las impurezas que resulten del proceso utilizado y excluidos los disolventes que puedan separarse sin afectar a la estabilidad de la sustancia ni modificar su composición.

8. Sustancia química de origen natural sin procesamiento químico: Sustancia presente como tal de manera natural, no procesada o procesada solo por medios manuales, mecánicos o gravitacionales; o bien por disolución en agua, por flotación, o por extracción con agua, o por destilación con vapor o por calentamiento únicamente para eliminar el agua; o que se obtiene de la atmósfera por cualquier medio.

9. Sustancia química intermedia no aislada: Sustancia que se fabrica y consume o usa para procesos químicos de transformación en otra sustancia (síntesis), que durante dicho proceso no se extrae intencionalmente (excepto para tomar muestras).

10. Sustancia química monoconstituyente: Es aquella en la que está presente un constituyente a una concentración mínima del 80% (p/p) y contiene hasta un 20% (p/p) de impurezas. Una sustancia monoconstituyente se denomina en función del constituyente principal.

11. Sustancia química multiconstituyente: Es aquella definida por su composición cuantitativa, en cuya concentración está presente más de un constituyente $\geq 10\%$ (p/p) y $< 80\%$ (p/p). La sustancia multiconstituyente es el resultado de una reacción química del proceso de fabricación.

12. Sustancia química nueva: Sustancia importada o fabricada en el país con posterioridad al plazo establecido en el parágrafo 6 del artículo 2.2.7B.1.2.2 del presente capítulo y que no se encuentra en el Inventario Nacional de Sustancias Químicas de Uso Industrial.

13. Uso industrial: Hace referencia a toda transformación, formulación, consumo, almacenamiento, conservación, tratamiento, envasado, trasvasado, mezcla, producción de un artículo o cualquier otra utilización de una sustancia química o mezcla en la industria.

14. Usuario de sustancias químicas de uso industrial: Toda persona natural o jurídica establecida en el país, que use una sustancia, ya sea monoconstituyente, multiconstituyente o en forma de mezcla, en el transcurso de sus actividades industriales.

15. Uso identificado: Uso de una sustancia, como tal o en forma de mezcla, previsto por el importador o fabricante, incluyendo su uso propio, o el aceptado por el importador o fabricante conforme lo informado por un usuario de la sustancia o mezcla.

Para los fines pertinentes se consideran las siguientes definiciones:

16. CIIU: El Código CIIU es la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (Revisión 4 adoptada para Colombia) que tiene como propósito agrupar todas las actividades económicas similares por categorías, permitiendo que todos los empresarios puedan clasificarse dentro de actividades muy específicas que facilitan el manejo de información para el análisis estadístico y económico empresarial. (Resolución 1505 de 2021 -DANE).

17. CPC: Constituye una completa clasificación de productos que comprende bienes y servicios – versión 2.1. El objetivo de la CPC es servir como estándar internacional en la recolección y tabulación de diversos tipos de estadísticas que requieren información detallada sobre, bienes, servicios y activos; entre las que se incluyen estadísticas de producción, estadísticas de consumo intermedio, consumo final y formación de capital, estadísticas de comercio interior y exterior, presentación de cuadros de insumo-producto o de balanza de pagos, análisis de mercados y cadenas productivas. Suministra un marco de comparación nacional e internacional y promueve la armonización entre estadísticas de diversos sectores de la economía. (Resolución 550 de 2020 -DANE).

18. CAS: El número de registro CAS, llamado también CASRN (en inglés, CAS registry number), es una identificación numérica única para compuestos químicos, polímeros, secuencias biológicas, preparados y aleaciones. El Chemical Abstracts Service (CAS), una división de la Sociedad Estadounidense de Química, asigna estos identificadores a cada compuesto químico que se ha descrito en la literatura. CAS también mantiene una base de datos de los compuestos químicos, conocida como registro CAS. (www.https://www.cas.org/)

1. INTRODUCCIÓN

El propósito de este documento es orientar a fabricantes e importadores sobre el uso y manejo del aplicativo web del Inventario Nacional de Sustancias Químicas de Uso Industrial - INSQUI de acuerdo a las obligaciones dadas en el Decreto 1630 de 2021 *“Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la gestión integral de las sustancias químicas de uso industrial y se toman otras determinaciones”*. El manual de usuario está presentado de manera intuitiva con ayuda de ejemplos y el uso de herramientas que faciliten su comprensión para todos los usuarios partiendo del hecho de que estos no requieren conocimientos especializados en sustancias y mezclas químicas.

El INSQUI es el primer instrumento de gestión de sustancias químicas de uso industrial reglamentado en Colombia y es una base de datos con información sobre sustancias químicas producidas o importadas en el territorio nacional de acuerdo a criterios de identificación y clasificación de acuerdo al SGA, usos identificados, cantidades producidas o importadas.

El documento relaciona la siguiente información

- Marco regulatorio
- Ámbito de aplicación
- Exclusiones
- Requisitos para inventario
- Reporte voluntario
- Reporte aplicativo web
- Información a diligenciar
- Registro inicial
- Ingreso de información de sustancias online
- Ingreso de información carga masiva
- Actualización anual
- Cese de fabricación o importación
- Consulta con el administrador

2. MARCO REGULATORIO DEL INSQUI

El Decreto 1630 de 2021 es la norma que crea y establece la obligación del INSQUI en Colombia para ello se precisan los siguientes aspectos de la norma mencionada:

2.1. OBJETO

“Artículo 2.2.7B.1.1.1 *Objeto*. El presente capítulo tiene como objeto adoptar mecanismos y otras disposiciones para la gestión integral de las sustancias químicas de uso industrial, incluida su gestión del riesgo, que sean identificadas y clasificadas con alguna clase y categoría de peligro del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA) de la Organización de las Naciones Unidas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1496 de 2018 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.”

Subrayado y negrita fuera de texto

Conforme el objeto definido se establece que las sustancias deben cumplir los siguientes requisitos:

- ✓ Cumplir con la definición establecida de sustancia en la norma:

“Sustancia química: Elemento químico y sus compuestos en estado natural u obtenidos mediante cualquier proceso de producción, incluidos los aditivos necesarios para conservar la estabilidad del producto y las impurezas que resulten del proceso utilizado y excluidos los disolventes que puedan separarse sin afectar a la estabilidad de la sustancia ni modificar su composición.”

Con esta definición se establece que una sustancia puede ser de origen natural o sintético, que puede tener un componente o más y que contiene impurezas, aditivos y en ocasiones un solvente, el cual si se puede separar sin afectar la estabilidad y la composición de los componentes principales no hace parte del balance y se contabiliza como otra sustancia.

Para comprender los conceptos incluidos en la definición, se ilustran los siguientes ejemplos:

- I. Sodio, es un metal sintético y que, por su naturaleza reactiva, esta sustancia química se debe mantener en aceite de queroseno. En el balance tenemos el sodio metálico con una pureza cercana al 100% (puede tener algunas trazas de hidróxido de sodio generado en la superficie por reacción con humedad, entre otras) y el aditivo (aceite de queroseno) con una pureza

cercana al 100%, es decir que en el mismo recipiente tenemos dos sustancias químicas diferentes.

- II. Soluciones salinas en agua (X% NaCl), el solvente empleado es el agua y por procesos fisicoquímicos se puede separar el soluto (NaCl) de ahí que en balance se tiene el cloruro de sodio como componente principal y el agua como solvente, que se excluye.

Finalmente se precisa, que las sustancias al combinarse de manera intencional generan el concepto de mezcla y que para lo establecido en el alcance del Decreto 1630 de 2021, únicamente se consideran las homogéneas, es decir que cumplen la definición establecida en el ibídem.

- ✓ Se sustancias químicas de uso industrial, para ello se recomienda ver definición artículo 2.2.7B.1.1.3. del Decreto 1630 de 2021.
- ✓ Ser identificadas plenamente, es concepto es basado en poder asociar un numero CAS a la sustancia y una composición, esta puede ser exacta o un rango.
- ✓ Tener alguna clase y categoría de peligro del SGA (Decreto 1496 de 2018)

2.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

“Artículo 2.2.7B.1.1.2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente capítulo se aplican en todo el territorio nacional a las personas naturales y jurídicas que gestionen las sustancias a que se refiere el artículo 2.2.7B.1.1.1 del presente capítulo, en el marco de sus actividades de producción, importación, uso, comercialización, distribución o transporte.

Parágrafo. Conforme con los análisis de la información disponible en la materia, compilados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las disposiciones previstas en el presente capítulo no aplican a la gestión integral de las siguientes sustancias químicas de uso industrial:

1. Aquellas sustancias químicas que tengan una regulación específica para su uso, así como aquellas que en el futuro cuenten con dicha regulación.
2. Sustancias de composición desconocida o variable, productos de reacción complejos o materiales biológicos - UVCB.
3. Artículos.
4. Impurezas.

5. *Sustancias de origen natural sin procesamiento químico.*
6. *Sustancias que resultan de una reacción química como consecuencia de su exposición a factores ambientales (aire, humedad, luz solar, organismos microbianos) o del almacenamiento de otro producto, durante el uso final de otros productos que no se han fabricado, importado ni comercializado como tales.*
7. *Sustancias que no son fabricadas, importadas o comercializadas como tales resultantes de una reacción química.*
8. *Subproductos que no se han importado o comercializado como tales.*
9. *Hidratos de una sustancia o iones hidratados.*
10. *Polímeros, incluidos las unidades monoméricas y los aditivos que forman parte de los polímeros.*
11. *Sustancias que se encuentren en tránsito aduanero.*
12. *Sustancias intermedias no aisladas.*
13. *Muestras sin valor comercial.*

En primer lugar, se resalta que el Decreto aplica a la gestión de SQUI en todo su ciclo de vida, excluyendo la etapa de gestión de residuos, dado que esta fue reglamentada mediante el Decreto 4741 de 2005, hoy incorporado en el DUR de Ambiente.

En segundo lugar, que se generaron diferentes exclusiones las cuales se pueden agrupar en los siguientes conjuntos:

- I. SQUI que cuenten con una regulación específica. Son todas aquellas sustancias que ya disponen en el país con un esquema de gestión regulado, es necesario que la regulación expedida garantice la gestión integral de la SQUI, para ello se analizara si el objeto y el ámbito de aplicación de esta lo contempla:

Exclusión	Soporte legal	Alcance
PQUA (Plaguicida químico de uso agrícola)	Decreto 1843 de 1991 Decisión Andina 804 de 2015 y el manual técnico Andino – Resolución ANDINA 2075 de 2019. Resolución 75487 de 2020 del ICA.	Decisión Andina 804: “Artículo 2.- <i>La presente Decisión tiene por objetivo establecer los lineamientos y procedimientos armonizados para el registro y control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA); orientar su uso y manejo correcto en el marco de las</i>

Exclusión	Soporte legal	Alcance
		<p><i>buenas prácticas agrícolas; prevenir y minimizar riesgos a la salud y el ambiente; asegurar la eficacia biológica del producto; y, facilitar su comercio en la Subregión. Los términos utilizados en la presente Decisión se entenderán conforme al Glosario que figura como Anexo I.</i></p> <p>Artículo 3.- <i>La presente Decisión se aplica a todos los PQUA, originarios o no de la Subregión, incluyendo sus ingredientes activos grado técnico y sus formulaciones. Se exceptúan los agentes biológicos utilizados para el control de plagas.”</i></p>
<p>Plaguicida (PQUA, industrial¹, veterinario, doméstico y salud pública) Productos utilizados como defoliantes, reguladores fisiológicos y feromonas.</p>	<p>Decreto 1843 de 1991, y sus respectivos decretos que lo modifican o aclaran. Este Decreto fue incorporado en el DUR de Salud /Decreto 780 de 2016). Decisión Andina 804 de 2015 y el manual técnico Andino – Resolución ANDINA 2075 de 2019. Resolución 75487 de 2020 del ICA.</p>	<p>Decreto 1843 de 1991:</p> <p>“ARTÍCULO 1o. DEL OBJETO DEL CONTROL Y VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA. <i>El control y la vigilancia epidemiológica en el uso y manejo de plaguicidas, deberá efectuarse con el objeto de evitar que afecten la salud de la comunidad, la sanidad animal y vegetal o causen deterioro del ambiente”.</i></p> <p>Definición de plaguicida:</p> <p>“PLAGUICIDA. <i>Todo agente de naturaleza química, física o biológica que sólo en mezcla o en combinación, se utilice para la prevención, represión, atracción, o control de insectos, ácaros, agentes patógenos, nemátodos, malezas, roedores u otros organismos nocivos a los animales, o a las plantas, a sus productos derivados, a la salud o la fauna</i></p>

¹ En reunión con la industria el Ministerio de Salud y Protección Social, manifestó que esta categoría de plaguicida no está taxativamente en el Decreto 1843 de 1991, pero es cobijada por la definición allí establecida y por ende era viable su inclusión.

Exclusión	Soporte legal	Alcance
		<p><i>benéfica. La definición también incluye los productos utilizados como defoliantes, reguladores fisiológicos, feromonas y cualquier otro producto que a juicio de los Ministerios de Salud o de Agricultura se consideren como tales.”</i></p>
<p>Medicamentos cosméticos, preparaciones farmacéuticas a base de recursos naturales, productos de aseo, higiene y limpieza y otros productos de uso doméstico. Se incluyen los estupefacientes, psicotrópicos y precursores de drogas sometidas a fiscalización en Colombia regulados mediante la Resolución 315 de 2020 de Minsalud.</p>	<p>Decreto 677 de 1995 y sus respectivos decretos que lo modifican o aclaran. Este Decreto fue incorporado en el DUR de Salud /Decreto 780 de 2016) Las demás normas reglamentarias de este Decreto.</p>	<p>Decreto 677 de 1995:</p> <p>“ARTICULO 1o. AMBITO DE APLICACION. <i>Las disposiciones contenidas en presente Decreto regulan principalmente el régimen de registros y licencias control de calidad y vigilancia sanitaria de los medicamentos cosméticos, preparaciones farmacéuticas a base de recursos naturales, productos de ase, <sic> higiene y limpieza y otros productos de uso doméstico en lo referente a la producción, procesamiento, envase, expendio, importación exportación y comercialización.</i></p> <p>PARAGRAFO. <i>Las preparaciones farmacéuticas a que hacen referencia el presente artículo, son aquellas producidas a base de recursos naturales que tradicionalmente han sido utilizados en forma empírica con fines terapéuticos y a través de este uso y por la sustentación bibliográfica, se consideran eficaces y seguros.</i></p>
<p>Explosivos o sustancias que se destinen a la fabricación de los mismos.</p>	<p>Decreto 2535 de 1993 Decreto 334 de 2002</p>	<p>Decreto 334 de 2002:</p> <p>“ARTÍCULO 1º-Ámbito. <i>El presente decreto se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras de derecho</i></p>

Exclusión	Soporte legal	Alcance
		<p><i>privado o público que importen, produzcan, comercialicen, distribuyan, almacenen, transporten, usen o vendan productos o insumos o materias primas que sin serlo individualmente, en conjunto, conforman sustancias explosivas y sobre los elementos que sin serlo de manera original, mediante un proceso pueden transformarse en explosivos.”</i></p>
<p>Sustancias y productos químicos que pueden ser utilizados o destinados, directa o indirectamente en la extracción, transformación y refinación de drogas ilícitas</p>	<p>Resolución 0001 de 2015 del Consejo Nacional de Estupefacientes</p>	<p>Resolución 0001 de 2015:</p> <p><i>“Artículo 1. Propósito. La presente Resolución tiene por objeto unificar y actualizar la normatividad expedida por el Consejo Nacional de Estupefacientes sobre <u>el control</u> de sustancias y productos químicos que pueden ser utilizados o destinados, directa o indirectamente en la extracción, transformación y refinación de drogas ilícitas.</i></p> <p>Artículo 7. Actividades objeto de control. El control se ejercerá sobre las siguientes actividades:</p> <p>Almacenamiento: actividad que realiza una persona natural o jurídica con el fin de guardar a un tercero una o varias sustancias, mezclas y productos químicos controlados.</p> <p>Compra: actividad que realiza una persona natural o jurídica al adquirir, para sí o para otro, una o varias sustancias, mezclas y productos químicos controlados.</p> <p>Consumo: actividad que realiza una persona natural o jurídica con el fin de utilizar, para sí o para otro, una o más</p>

Exclusión	Soporte legal	Alcance
		<p>sustancias, mezclas y productos químicos controlados.</p> <p>Distribución: actividad que realizan las personas naturales o jurídicas con el objeto de proporcionar, vender, transferir o exportar una o varias sustancias, mezclas y productos químicos controlados.</p> <p>Importación: actividad que realiza una persona natural o jurídica con el propósito de ingresar en forma legal a Colombia una o varias sustancias, mezclas y productos químicos controlados desde otro país.</p> <p>Producción: actividad que permite obtener thinner, sustancias, mezclas y productos químicos controlados.</p> <p>Parágrafo. Para el transporte de las sustancias y productos químicos contemplados en el artículo 4 de la presente resolución, las autoridades encargadas de ejercer el control requerirán la exhibición de los documentos o la información que permita corroborar el origen y el destino lícitos de las sustancias y productos químicos sometidos a control.</p> <p>Artículo 8. Componentes del control. El ejercicio del control de sustancias y productos químicos tiene dos componentes:</p> <p>1. Componente administrativo: es el análisis técnico y jurídico de la información que permite</p>

Exclusión	Soporte legal	Alcance
		<p><u>evaluar de manera integral el manejo de las sustancias y productos químicos controlados.</u></p> <p>2. Componente operativo: es la inspección física de las sustancias y productos químicos, así como de las instalaciones donde se realicen las actividades objeto de control, la verificación de registros que evidencien los movimientos de las sustancias y productos químicos controlados y la toma de muestras en caso que se considere necesario.”</p>
Sustancias radioactivas.	Resolución 181434 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía	<p>Resolución 181434 de 2002:</p> <p><i>“Artículo 1°. Objeto. Adoptar el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica, en adelante el Reglamento, el cual tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones mínimos que deben cumplir y observar las personas naturales o jurídicas interesadas en realizar o ejecutar prácticas que causan exposición a la radiación ionizante o en intervenir con el fin de reducir exposiciones existentes, así como los requisitos y condiciones básicos para la protección de las personas contra la exposición a la radiación y para la seguridad de las fuentes de radiación, denominados en lo sucesivo protección y seguridad.</i></p> <p><i>Nada de lo prescrito en este Reglamento deberá interpretarse en el sentido de restringir u omitir cualquier otra medida que pueda ser</i></p>

Exclusión	Soporte legal	Alcance
		<i>necesaria para la protección y seguridad.</i>
Medicamentos de uso veterinario.	Resolución 62542 de 2020 del ICA	Se establece el mecanismo bajo la directriz de registro del ICA, de ahí que se requiere consultar a esta Entidad para determinar si el modelo establecido garantiza la gestión integral de estas sustancias y alcance de las normas, es decir si incluye las materias primas o solo el producto terminado.
Medicamentos homeopáticos de uso veterinario	Resolución 62770 de 2020 del ICA	
<i>Cosméticos de uso veterinario</i>	Resolución 54 de 2020 del ICA	
Insumo pecuario	Resolución 1056 de 1996 del ICA	
Fertilizantes y acondicionadores de suelos	Resolución 150 de 2003 del ICA y sus modificaciones	<p>Resolución 150 de 2003:</p> <p><i>“ARTÍCULO 1º. Es objeto del presente Reglamento Técnico: a) Orientar la comercialización y el uso y manejo adecuados y racionales de los fertilizantes y acondicionadores de suelos, tanto para prevenir y minimizar daños a la salud, a la sanidad agropecuaria y al ambiente bajo las condiciones autorizadas, como para facilitar el comercio internacional; b) Establecer requisitos y procedimientos armonizados con las reglamentaciones internacionales vigentes, tanto para el registro como para el control legal y técnico de fertilizantes y acondicionadores de suelos; especialmente en lo relacionado con terminología, clasificación, composición garantizada, etiquetado, tolerancias, contenidos mínimos permisibles y parámetros para verificación de la conformidad.</i></p> <p>ARTÍCULO 2º. El presente Reglamento Técnico aplica tanto a los fertilizantes y acondicionadores de suelos que se produzcan en Colombia o que sean</p>

Exclusión	Soporte legal	Alcance
		<p><i>importados de otros países, como a sus materias primas, ya sean para su comercialización en los ámbitos agrícola o de jardinería o para uso directo por parte de las empresas interesadas.</i></p> <p>PARÁGRAFO. <i>Las normas contenidas en los Anexos del presente Reglamento Técnico deberán ser revisadas y actualizadas por el ICA, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 3742 de la Superintendencia de Industria y Comercio o en aquellas que la modifiquen, sustituyan o adicione y de acuerdo con los avances científicos y tecnológicos sobre la materia.”</i></p>
Coadyuvantes de uso agrícola	Resolución 090833 de 2021 del ICA	Se establece el mecanismo bajo la directriz de registro del ICA, de ahí que se requiere consultar a esta Entidad para determinar si el modelo establecido garantiza la gestión integral de estas sustancias y alcance de las normas, es decir si incluye las materias primas o solo el producto terminado.
Bioinsumos de uso agrícola	Resolución 068370 de 2020 del ICA	
Sustancias químicas que se encuentren en el ámbito de aplicación de la convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción	Ley 525 de 1999	Se acota al uso de arma química y conforme los conceptos establecidos en el Anexo I y II de la Ley 525 de 1999 y sus normas reglamentarias.
Reactivos de diagnóstico in vitro huérfanos, in vitro grado analítico, analito específico, los reactivos de uso general en laboratorio y reactivos in vitro en investigación, que sean utilizados en muestras de origen humano	Decreto 1036 de 2018	Se acota al uso y a los conceptos establecidos en el Decreto 1036 de 2018.

Exclusión	Soporte legal	Alcance
Plomo	Ley 2041 de 2020	Se acota a los usos y aspectos establecidos en la Leyes y normas reglamentarias.
Mercurio	Ley 1658 de 2013 y Ley 1892 de 2018.	
Asbesto	Ley 1968 de 2019	

Nota: Se solicitará revisión a las oficinas jurídicas para obtener el listado definitivo. Además, se precisa que esta tabla es dinámica y puede varias conforme se modifiquen las normas o se expidan otras.

- II. Excusiones técnicas que se sustentan en la falta de capacidad del país y en la necesidad de generar una etapa posterior de gestión por su nivel de detalle y conocimiento requerido:
 - a. Artículos, ver definición artículo 2.2.7B.1.1.3. del Decreto 1630 de 2021.
 - b. Impurezas, ver definición artículo 2.2.7B.1.1.3. del Decreto 1630 de 2021.
 - c. Sustancias UVCB. Hay sustancias que presentan un elevado número de constituyentes, cuya composición es, hasta cierto punto, desconocida o en las que la variabilidad de dicha composición es elevada o impredecible. En tales casos, una identificación clara basada únicamente en la composición química no será posible, por lo que habrá que considerarlas sustancias de composición desconocida o variable, productos de reacción compleja y materiales biológicos (UVCB, por sus siglas en inglés). A manera de ejemplo el REACH establece cuatro categorías²:
 - i. UVCB subtipo 1, cuando la fuente es biológica y el proceso es de síntesis. El material biológico se ha modificado mediante procesos (bio)químicos dando lugar a nuevos constituyentes;*
 - ii. UVCB subtipo 2, cuando la fuente es química o mineral y se han sintetizado nuevas moléculas mediante reacciones (bio)químicas;*
 - iii. UVCB subtipo 3, cuando la fuente es biológica y el proceso es de depuración, y se han generado intencionadamente nuevas moléculas;*
 - iv. UVCB subtipo 4, cuando la fuente es química o mineral y el proceso es de depuración, sin que se produzcan reacciones químicas intencionadas;*
 - d. Polímeros, incluidos las unidades monoméricas y los aditivos que forman parte de los polímeros. En este aspecto es importante precisar que los monómeros y aditivos como materias primas si hacen parte del decreto, solo se excluyen aquellos que estén haciendo parte de la estructura del polímero.

² https://echa.europa.eu/documents/10162/2324906/nutshell_guidance_substance_es.pdf/4530aa1d-30d2-498f-9ee7-8048fb361703

- III. Sustancias que no representan un riesgo o que se generan intencionalmente en los procesos del ciclo de vida de una SQUI regulada:
- a. Sustancias de origen natural sin procesamiento químico, ver definición artículo 2.2.7B.1.1.3. del Decreto 1630 de 2021. Ejemplo de estas sustancias tenemos el gas natural, el carbón, entre otros.
 - b. Sustancias intermedias no aisladas, ver definición artículo 2.2.7B.1.1.3. del Decreto 1630 de 2021.
 - c. Sustancias que se encuentren en tránsito aduanero, revisar la normatividad de la DIAN respecto a la materia.
 - d. Muestras sin valor comercial, revisar la normatividad de la DIAN respecto a la materia.
 - e. Hidratos de una sustancia o iones hidratados, corresponde a las diferentes moléculas que tienen agua en su estructura, ya sea por un enlace covalente, iónico u otra fuerza. Algunas de estas moléculas pueden tener un número CAS asignado dado que la forma más estable no es la anhídrica y por ende se comercializa o usa con n moléculas de agua, se puede incluir en el sistema la forma anhídrica e indicar en las observaciones el subconjunto de moléculas que corresponde. En el balance de cantidades anuales se debe descontar las moléculas de agua y en caso de no ser posible se hace la nota aclaratoria.
 - f. Sustancias que se generan de manera no intencional por exposición a factores ambientales, reacciones secundarias o subproductos. Aunque se puedan identificar por las recomendaciones de los proveedores no están sujetas a la norma, a manera de ejemplo tenemos los peróxidos orgánicos que se generan en el almacenamiento de éteres u otras sustancias orgánicas, las descomposiciones fotoquímicas de ciertas sustancias, entre otras. Se recomienda ver las guías desarrolladas por la ECHA para el Anexo V del REACH³.

2.3. REGLAMENTACIÓN DEL INVENTARIO DE SQUI

El artículo 2.2.7B.1.2.2 del Decreto 1630 de 2021, establece:

“Artículo 2.2.7B.1.2.2. Inventario Nacional de Sustancias Químicas de Uso Industrial. El Inventario Nacional de Sustancias Químicas de Uso Industrial es una base de datos de información sobre las sustancias químicas producidas o importadas en el territorio nacional que permite asociar a cada sustancia, las cantidades fabricadas o importadas, los usos identificados y la peligrosidad.

³ https://echa.europa.eu/documents/10162/2324906/annex_v_es.pdf/c5120eff-e5d1-4d12-9fc1-6c763e417c78

Las personas naturales y jurídicas que importen o fabriquen sustancias químicas de uso industrial, ya sean monoconstituyentes, multiconstituyentes y las incorporadas en las mezclas cuyos volúmenes superen los cien (100) kilogramos anuales, estarán obligados a suministrar a través del aplicativo informático, la siguiente información:

- 1** *Datos de identificación del fabricante o importador de la sustancia química;*
- 2** *Cantidad de producción o importación anual de la sustancia química. En el aplicativo informático del inventario y en su instructivo de diligenciamiento, se definirán las condiciones para el reporte de las cantidades de las sustancias químicas que hacen parte de las mezclas.*
- 3** *Identificación de la sustancia química, incluyendo número CAS (cuando aplique);*
- 4** *Clasificación de peligros de acuerdo con el Sistema Globalmente Armonizado de clasificación y etiquetado de productos químicos de la Naciones Unidas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1496 de 2018 o las normas que lo modifiquen o sustituyan;*
- 5** *Usos identificados.*

Parágrafo 1. *Los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo, del Trabajo, Salud y Protección Social y Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispondrán de un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente capítulo para establecer un aplicativo informático y su instructivo de diligenciamiento con el fin de que los importadores y fabricantes incorporen la información en el Inventario Nacional de Sustancias Químicas de Uso Industrial.*

Parágrafo 2. *El aplicativo informático será administrado y operado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

Parágrafo 3. *Los importadores y fabricantes deberán actualizar anualmente la información señalada en el presente artículo y suministrar cualquier otra información cuando haya tenido un cambio frente a la información disponible en el Inventario Nacional, conforme con lo indicado en el instructivo de diligenciamiento del aplicativo informático.*

Cuando el fabricante o importador de la sustancia química de uso industrial no continúe realizando la actividad de importación o fabricación de la sustancia química, deberá informarlo, conforme con lo dispuesto en el instructivo de diligenciamiento del aplicativo informático

Parágrafo 4. Transitorio *Se dispondrá de un plazo de hasta tres (3) años, contados a partir del establecimiento del aplicativo informático y de su instructivo de diligenciamiento, para que los fabricantes e importadores cuyos volúmenes superen los cien (100) kilogramos anuales de sustancias químicas de uso industrial, ya sean monoconstituyentes, multiconstituyentes y las incorporadas en las mezclas, ingresen la información solicitada en el Inventario Nacional de Sustancias Químicas de Uso Industrial.*

Parágrafo 5. Transitorio *Para efectos del Inventario Nacional a que hace referencia este artículo, los importadores o fabricantes de sustancias químicas de uso industrial de cantidades anuales inferiores a los cien (100) kilogramos o importadas o fabricadas antes del plazo de tres (3) años establecido en el presente artículo ya sean monoconstituyentes, multiconstituyentes y las incorporadas en las mezclas, podrán ingresar de manera voluntaria en el aplicativo informático la información solicitada en el presente artículo.*

Parágrafo 6. *Para las sustancias químicas de uso industrial nuevas, que superen la cantidad de cien (100) kilogramos anuales, el importador o fabricante tendrá un plazo máximo de seis (6) meses para diligenciar la información solicitada en el presente artículo”.*

Por lo expuesto se precisan los siguientes aspectos establecidos en el Decreto:

- I. La entrada en vigencia de la obligación de generar el inventario es a los seis meses posteriores de expedido el decreto, es decir el 01 de junio de 2022, fecha en la cual el aplicativo informático se encuentra en estado culminado y en ejecución. El aplicativo informático será administrado y operado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- II. Los importadores o fabricantes de sustancias objeto del decreto, en cantidades anuales iguales o superiores a los 100 Kg están obligados a reportar la información solicitada en el aplicativo informático. Para tal efecto, se empieza a evaluar las cantidades importadas o producidas año fiscal vencido, es decir si en el 2021, 2022 y 2023 importo o fabrico una sustancia en cantidades anuales totales superiores o iguales a 100 está obligado, para obtener detalles de cómo estimar el valor anual, se recomienda consultar el detalle más adelante.
- III. Los importadores o fabricantes de sustancias objeto del decreto, cuando no cumplan los requisitos para estar obligados al inventario, podrán realizar dicho proceso de manera voluntaria.
- IV. Para generar el inventario nacional de SQUI, se disponen de tres años, es decir que el 01 de junio de 2024 ya estaría generado.

- V. Toda SQUI que no esté en ese inventario se considera como nueva.
- VI. En el año 2025, los importadores o fabricantes tendrán que actualizar las cantidades anuales, incorporando la correspondiente al año fiscal 2024. Proceso que se realizará periódicamente, es decir que en el 2026 se reportara la información del año fiscal 2025 y así sucesivamente. También se podrá actualizar la información que corresponda, debido a que la misma sufrió cambios, tales como la clasificación de SGA, entre otra.

2.4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA DETERMINAR SI ESTA OBLIGADO A INVENTARIAR LAS SQUI

Los importadores o fabricantes deberán verificar los siguientes requisitos para identificar si están obligados a inventariar las SQUI:

- I. Evaluar las SQUI que importo o fabrico durante los años fiscales de 2021 a 2023, para ello se recomienda generar un balance global de las sustancias químicas, el cual será depurado con los siguientes criterios:
 - a. Catalogar cada sustancia como monoconstituyente, multiconstituyente, mezcla homogénea u otro. Depurar el listado eliminando las SQUI que se clasifican como otro.
 - b. Asignar la composición de cada sustancia, identificando los componentes principales con su respectivo número CAS y la composición en peso.
 - c. Aplicar los criterios de las excepciones establecido en el Decreto 1630 de 2021.
 - d. Una vez depurado el listado de sustancias, realizar un balance en masa por sustancia, determinando el peso total de esta en todos los productos, es decir sumando la proporción o fracción de cada una en los diferentes tipos (monoconstituyentes, multiconstituyentes y mezclas). Se debe tener presente que como se va generar sumas de valores exactos y rangos, se recomienda efectuar dicho proceso en cada uno de los límites, inferior y superior.
 - e. En el listado obtenido del proceso anterior, si la sustancia tiene un peso igual o superior a 100 Kg por año (en caso de los rangos, si el superior cumple este criterio), se procede a verificar si esta presenta alguna clase y categoría de peligro del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA) de la Organización de las Naciones Unidas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1496 de 2018 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
 - f. El listado de SQUI a reportar en el inventario, corresponde a aquellas SQUI que presentan alguna clase y categoría de peligro.

2.5. REPORTE VOLUNTARIO

Si el importador o fabricante en el ejercicio establecido en el numeral anterior obtuvo SQUI con umbrales inferiores a 100 kg anuales, podrá incorporar esta sustancia en el inventario de manera voluntaria. Se precisa que es necesario que la SQUI se pueda identificar plenamente (es decir que tenga un CAS asociado y unas cantidades definidas).

De otra parte, si el importador o fabricante en periodos anteriores al 2021, importó o fabricó una SQUI que cumple los requisitos establecidos o en cantidades inferiores a 100 kg anuales, podrá incorporar esta sustancia en el inventario de manera voluntaria. Para tal fin debe reportar el periodo (año fiscal) en que realizó las actividades de importación o producción y sus respectivas cantidades, además de la información requerida para los periodos establecidos en el Decreto.

3. REPORTE EN EL APLICATIVO WEB

3.1 USUARIOS AUTORIZADOS PARA GENERAR EL REPORTE

3.1.1. FABRICANTES

Los fabricantes son personas naturales o jurídicas que produzcan en el país sustancias químicas de uso industrial.

3.1.2. IMPORTADORES

Los importadores son aquellas personas naturales o jurídicas que adquieren sustancias químicas de uso industrial afuera del territorio nacional que luego serán comercializadas o procesadas en el país.

3.1.3 REPRESENTANTE EXCLUSIVO DEL EXTERIOR

Persona natural o jurídica designada por un fabricante fuera del país o por una empresa de carácter internacional que tenga varias filiales y una de las cuales se encuentre en el territorio nacional, para diligenciar la información confidencial asociada a las SQUI que se importan en el país. Es importante precisar, que este representante no tendrá acceso a la información reportada por el usuario nacional (importador) y que este deberá habilitarlo para tal fin, así mismo que la información reportada tendrá carácter confidencial y se manejará conforme lo establece las normas en el territorio. El usuario nacional no es

eximido de su obligación y será notificado cuando el representante exclusivo realice el reporte sin tener acceso a la información alojada en el aplicativo informático.

3.2. INFORMACIÓN A DILIGENCIAR

Para las sustancias químicas de uso industrial objeto del inventario se deberá reportar la información establecida en el artículo 2.2.7B.1.2.2 del Decreto 1630 de 2021, a través del aplicativo informático:

- 1** Datos de identificación del fabricante o importador de la sustancia química;
- 2** Cantidad de producción o importación anual de la sustancia química. En el aplicativo informático del inventario y en su instructivo de diligenciamiento, se definirán las condiciones para el reporte de las cantidades de las sustancias químicas que hacen parte de las mezclas.
- 3** Identificación de la sustancia química, incluyendo número CAS (cuando aplique);
- 4** Clasificación de peligros de acuerdo con el Sistema Globalmente Armonizado de clasificación y etiquetado de productos químicos de la Naciones Unidas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1496 de 2018 o las normas que lo modifiquen o sustituyan;
- 5** Usos identificados.

3.3. REGISTRO EN LA PLATAFORMA

Este proceso corresponde a los diferentes pasos que el importador o fabricante debe realizar para crearse como usuario activo en la plataforma informática definida para tal fin:

3.3.1. ASIGNAR USUARIO

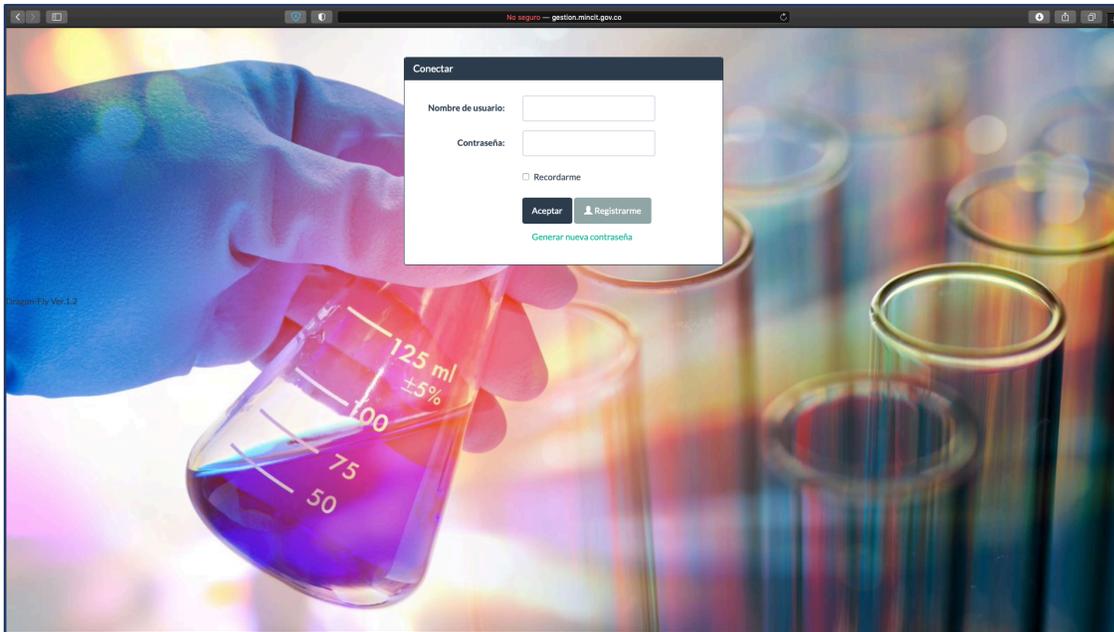
El ingreso a la plataforma se hace accediendo a la página del Subsistema Nacional de la Calidad - SICAL (<https://sical.gov.co>)



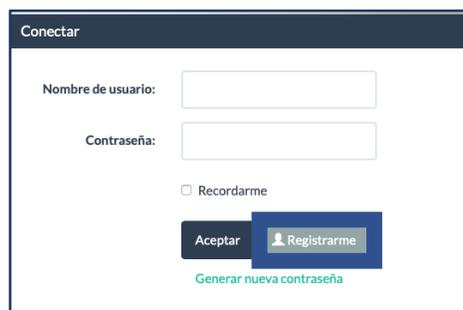
En el menú de opciones nos dirigimos a “herramientas” en donde se desplegará una lista y hacemos clic en “Sustancias Químicas de Uso Industrial”.



Accedemos a la plataforma del inventario de sustancias químicas.



Hacemos clic en “Registrarme”.



Se ingresa el NIT de la persona natural o jurídica sin dígito de verificación.

Registro de usuario
Verificación del NIT (Número de Identificación Tributaria), en esta etapa se valida la información ingresada como se encuentra registrada en DIAN

NIT

DV

Se precargará información básica suministrada por la DIAN y se deberán complementar las otras casillas (correo para notificaciones, información representante, etc) para poder registrar la información básica de la empresa y generar el usuario y la contraseña.

Registro encontrado
Complete la información del formulario y presione el botón "Registrar empresa"

NIT:*

Dígito de verificación:*

Razón social / Nombres:*

Correo electrónico para envío de notificaciones:*

Dirección postal:*

Nombres del representante:*

Apellidos del representante:*

Número de documento:*

Correo electrónico del representante:*

Códigos CIUJ registrados en RUT:*

Aceptar términos y condiciones:*

Términos y Condiciones

Para finalizar el proceso de registro se deben aceptar los términos y condiciones los cuales se muestran a continuación:

Ley de Protección de Datos - Aviso de Privacidad

Le invitamos a conocer las Políticas de Protección de Datos Personales de este sitio web. Con motivo de la expedición de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, han adoptado una Política para el Tratamiento de los Datos Personales, la cual puede ser consultada [AQUÍ](#)

A la fecha el MinCIT (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo), conserva la información de sus usuarios; esta información ha sido recolectada en el desarrollo de sus funciones públicas, en el momento que usted como ciudadano ha realizado cualquier solicitud a la entidad, eventos o reuniones en las que ha participado y que por su función la entidad debe cumplir.

Las finalidades del tratamiento de datos son las siguientes:

- 1) En desarrollo de las actividades propias de la entidad.
- 2) Para realizar contactos tendientes a la medición del nivel de satisfacción de los servicios que el MINCIT presta a través de sus diferentes dependencias.
- 3) Para realizar notificaciones e informes de trámites específicos o respuestas a consultas realizadas por los ciudadanos relacionadas con los temas que por su función el MINCIT debe realizar.

Para el ejercicio de los derechos a conocer, actualizar, rectificar o suprimir su información, nos puede contactar al correo info@mincit.gov.co o en la **Calle 28 No 13 A – 15o** en la Línea de atención al usuario: 018000913311 - Bogotá – Colombia

3.3.2. ASIGNAR USUARIO Y CONTRASEÑA

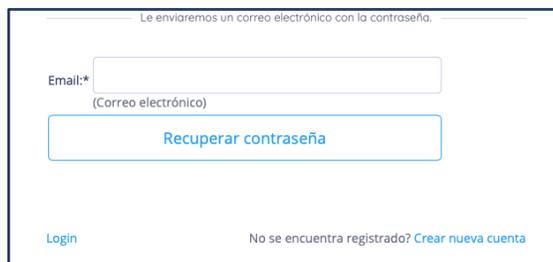
Al correo electrónico registrado para notificaciones llegará de manera automática los datos de ingreso. El usuario corresponderá al NIT con el cual se registró en la plataforma y una contraseña generada para acceder al INSQUI.

3.3.3. RECUPERACIÓN DE CONTRASEÑA

En la pantalla de inicio del INSQUI se puede solicitar nuevamente el envío de la contraseña haciendo clic en “Generar nueva contraseña”.



Se debe suministrar el correo electrónico con el cual se registró en la plataforma y de esta manera poder solicitar la recuperación de la contraseña.



3.3.4. CAMBIO DE CONTRASEÑA

Los usuarios pueden modificar la contraseña para ingresar a la plataforma, para ello se deben dirigir a la parte superior derecha donde aparece el nombre de usuario y hacer clic.



Se desplegarán las opciones “Perfil del usuario”, “Desconectarse” y “Cambiar contraseña”.



Se debe verificar la contraseña vigente antes de ingresar la nueva.

A form for changing a password. It includes three input fields: 'Antigua contraseña:', 'Nueva contraseña:', and 'Confirme su contraseña:'. Below the fields are two buttons: 'Presentar' and 'Regresar'.

3.3.5. INFORMACIÓN DE SEDES

Para complementar la información los usuarios del INSQUI pueden agregar, modificar o eliminar las sedes según sea el caso (administrativa, almacenamiento u operativa). Para ello en el menú principal se deben dirigir a la opción “Inicio” y “Administrar sedes”

A form titled 'Nueva SEDE' for adding a new site. It contains four input fields: 'Tipo de sede' (dropdown), 'Nombre de la sede' (text), 'Dirección' (text), and 'Municipio' (dropdown with a 'Seleccionar' link). There is also a dropdown for 'Actividad realizada en la sede'. At the bottom right are 'Guardar' and 'Cancelar' buttons.

El usuario deberá ingresar el nombre de la sede, la dirección y el municipio. Este último lo seleccionará de una base de datos con información que ayudará en el proceso de georreferenciación.

COD_CENTROBLADO	NOM_CENTROBLADO	NOM_MUNICIPIO	NOM_DPTO
05001000	MEDELLÍN	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
05001001	PALMITAS	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
05001004	SANTA ELENA	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
05001009	ALTAVISTA	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
05001010	AGUASFRIAS	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
05001012	LA LOMA	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
05001013	SAN JOSÉ DEL MANZANILLO	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
05001014	BARRO BLANCO	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
05001015	EL CERRO	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
05001017	EL PATIO	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
05001018	EL PLACER	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
05001019	EL PLAN	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
05001022	LA ALDEA	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
05001023	LA CUCHILLA	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
05001025	J. A. DAI MA	MEDELLÍN	ANTIOQUIA

Cuando se crea una nueva sede el usuario define la actividad realizada en esta a partir de la lista desplegable.

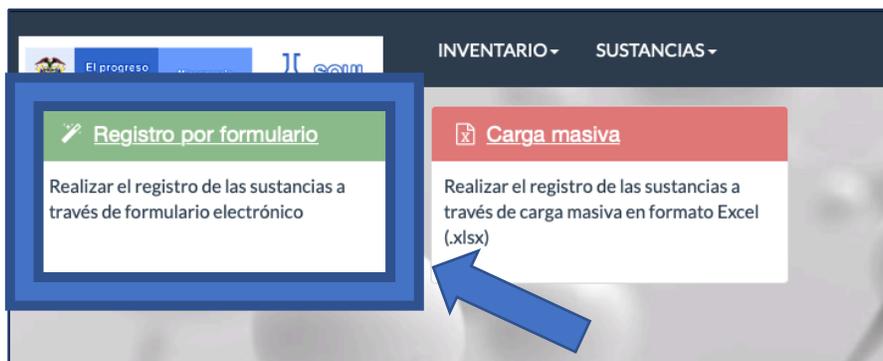
En el apartado de “Consultas” los usuarios pueden observar la información ingresada para cada sede además de la respectiva ubicación geográfica.



ID	NOMBRE SEDE	TIPO	ACTIVIDAD	DIRECCION	MUNICIPIO	CENTRO POBLADO	DPTO	MAPA
154	Oficina	Operativa	Administrativa, Producción y Almacenamiento	Carrera 94C 130 25	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D. C.	
155	Fabrica	Administrativa	Administrativa y producción	Km 6 vía Mosquera	MOSQUERA	MOSQUERA	CUNDINAMARCA	

3.4. INGRESO DE SUSTANCIAS ONLINE

Al acceder al INSQUI con el respectivo usuario y contraseña podemos hacer el cargue individual de las sustancias químicas de uso industrial dirigiéndonos a la opción “Registro por formulario”:



Se debe hacer clic en “Nueva sustancia”



3.4.1. INFORMACIÓN GENERAL E IDENTIFICACIÓN DE LAS SUSTANCIAS

Cuando se registra una nueva sustancia en el INSQUI se debe diligenciar la información requerida, los campos marcados con asterisco (*) son de carácter obligatorio:

El formulario, titulado "Nueva sustancia", está dividido en dos pestañas: "Registro de sustancia" (activa) y "Confidencialidad".

El formulario contiene los siguientes campos y controles:

- Tipo de sustancia ***: Un campo de selección con el texto "Por favor seleccione".
- ¿Sustancia presente en mezcla? ***: Botones de radio para "NO" y "SI".
- ¿Sustancia inorgánica? ***: Botones de radio para "NO" y "SI".
- Nombre comercial**: Campo de texto.
- Nombre común**: Campo de texto.
- CAS ***: Campo de selección con un botón "Seleccionar" debajo.
- Nombre IUPAC**: Campo de texto.
- Peso molecular (g/mol) ***: Campo de texto con el placeholder "Peso molecular (g/mol)".
- Fórmula molecular ***: Campo de texto.

Una nota al pie indica: "Nota: el peso molecular debe ser ingresado en (g/mol)".

En la parte inferior derecha del formulario hay dos botones: "Guardar" (en azul) y "Cancelar" (en gris).

1. Se debe especificar el tipo de sustancia (monoconstituyente, multiconstituyente o si es una sustancia presente en una mezcla). Igualmente se debe indicar si la sustancia es inorgánica.
2. Para cada sustancia se puede agregar el nombre comercial y el nombre común.
3. El número de CAS se debe seleccionar de la lista desplegable en donde se accederá a la base de datos precargada ([Véase sección 7.1.1](#)). En caso de que el número CAS o el nombre de la sustancia no se encuentre en la base de datos del sistema se procederá a solicitar el ingreso de un nuevo número CAS. ([Véase sección 7.2](#))
4. Ingresar el peso molecular de la sustancia y su respectiva fórmula molecular de acuerdo a la notación de Hill.

The image shows a web form titled "Nueva sustancia" with a close button (X) in the top right corner. The form has two tabs: "Registro de sustancia" (active) and "Confidencialidad". Under the "Confidencialidad" tab, there are two sections:

- Campos confidenciales:** A list of checkboxes for selecting confidential fields: "Nombre comercial", "Nombre común", "CAS", "Nombre IUPAC", "Peso molecular", and "Fórmula molecular".
- Soporte Confidencialidad:** A section for uploading files, featuring a dark "Añadir ficheros" button, a dashed-line drop zone with the text "Arrastre aquí los ficheros", and a note below: "Solo esta permitido archivos con extensión [pdf | jpg | png]".

At the bottom right of the form are two buttons: "Guardar" (dark) and "Cancelar" (light).

En este primer módulo sobre información general e identificación de las sustancias los usuarios pueden determinar los campos que tendrán carácter de confidencialidad y añadir el respectivo soporte según lo descrito en la Decisión Andina 486 de 2000.

3.4.2. NÚMERO CAS

Para acceder a la base de datos de sustancias químicas almacenadas en la plataforma se debe hacer clic en "Seleccionar" y a continuación se hará la búsqueda, ya sea por el número CAS o por el nombre de la sustancia en inglés de acuerdo a la nomenclatura IUPAC. Una vez se encuentra la sustancia se debe hacer clic en el número CAS como se observa a continuación y se cargará automáticamente:

Consultar CAS

buscar

Mostrando 1 - 20 de 67021

CAS	NOMBRE	LINK NAME	PESO MOLECULAR	FORMULA MOLECULAR
1333-74-0	hydrogen	https://echa.europa.eu/es/information-on-chemicals/cl-inventory-database/-/discl Más ...		
16853-85-3	aluminium lithium hydride	https://echa.europa.eu/es/information-on-chemicals/cl-inventory-database/-/discl Más ...	37,95	LiAlH ₄
7646-69-7	sodium hydride	https://echa.europa.eu/es/information-on-chemicals/cl-inventory-database/-/discl Más ...	24,00	NaH
7789-78-8	calcium hydride	https://echa.europa.eu/es/information-on-chemicals/cl-inventory-database/-/discl Más ...	42,1	CaH ₂
7439-93-2	lithium	https://echa.europa.eu/es/information-on-chemicals/cl-inventory-database/-/discl Más ...	6,94	Li
21369-64-2	n-hexyllithium	https://echa.europa.eu/es/information-on-chemicals/cl-inventory-database/-/discl Más ...		
920-36-5	(2-methylpropyl)lithium	https://echa.europa.eu/es/information-on-chemicals/cl-inventory-database/-/discl Más ...		

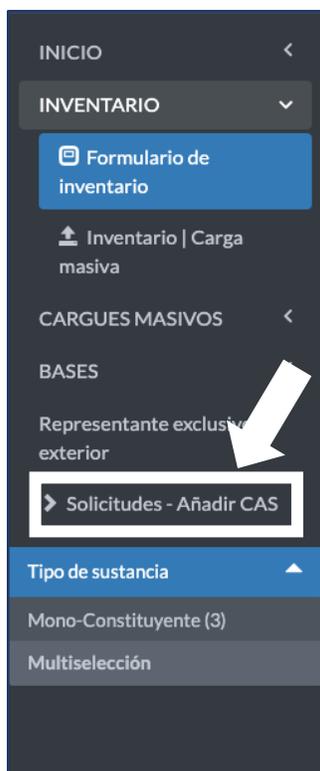
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 Siguiente Último

En caso de que la sustancia a registrar en el INSQUI no aparezca en la base de datos cargada en la plataforma se debe hacer el proceso de ingreso y validación de un nuevo CAS.



3.4.3. INGRESAR NUEVO CAS Y VALIDACIÓN

Para el ingreso de una nueva sustancia que no se encuentre en la base de datos se debe hacer clic en el menú que aparece en la parte izquierda de la pantalla en la sección “Solicitudes – Añadir CAS” como se muestra a continuación:



Para proceder a ingresar y validar un nuevo número CAS se debe hacer clic en “Solicitud – Añadir CAS”.



Se desplegará una nueva ventana en donde aparecerá de forma precargada el NIT y la razón social del usuario que hará la respectiva solicitud, dentro de esta ventana habrá dos campos obligatorios que son los correspondientes al número CAS y el nombre IUPAC, así mismo, se puede ingresar las observaciones que sean necesarias según cada caso y se finalizará esta etapa del proceso haciendo clic en “Guardar”.

Cas Solicitudes, Añadir nuevo

Solicitud

NIT Razón social

CAS* Nombre IUPAC*

12345-67-89 Sustancia Prueba

Observaciones

Estado Solicitud

Solicitado

Guardar Reiniciar Cancelar

La información y el estado de la solicitud de ingreso de nuevas sustancias químicas podrá ser visible en el panel principal de este módulo. El proceso de verificación y validación de las solicitudes estarán a cargo del administrador de la plataforma y se notificará al usuario una vez estas hayan sido gestionadas.

Solicitud - Añadir CAS Mostrando 1 - 2 de 2 20

En proceso (2) Tramitadas (0)

CAS ↑	Nombre IUPAC	Observaciones	Fecha solicitud	Estado Solicitud
12345	Prueba		23/11/2021	Solicitado
23456	Prueba2		23/11/2021	Solicitado

3.4.4. CLASIFICACIÓN SGA DE LAS SUSTANCIAS

Cuando se hace el cargue de la información general de cada sustancia se habilitará la opción de ingresar a los módulos de “Identificación y clasificación de peligros”, “Usos identificados” y “Producción”. Estos se identificarán fácilmente por la guía de colores asignada a cada uno, es decir, azul, amarillo y verde respectivamente:

		+ Nueva sustancia		Borrar selección				
	<input type="checkbox"/>		CAS	Nombre IUPAC	Nombre comercial	Nombre común	Tipo de sustancia	
	<input type="checkbox"/>		1333-74-0	hydrogen	Prueba	Prueba	Mono-Constituyente	
	<input type="checkbox"/>		7646-69-7	sodium hydride	xxx	xxx	Mono-Constituyente	
	<input type="checkbox"/>		16853-85-3	aluminium lithium hydride	xxxxxx	xxx	Mono-Constituyente	

Al hacer clic en el icono de las tres rayas se despliegan los módulos correspondientes:

0 0 0 7646-69-7 sodium hydride xxx xxx

[Identificación y Clasificación de peligros](#) [Usos identificados](#) [Producción](#)

+ Añadir

Identificación y Clasificación de peligros, Añadir nuevo

Información

Clase de peligro * Clasificación *

Por favor seleccione Por favor seleccione

Categoría *

Por favor seleccione

Guardar **Reiniciar** **Cancelar**

El usuario podrá elegir más de una clase peligro con sus respectivas categorías. Las selecciones serán visibles en todo momento para verificar por parte del usuario la información ingresada y modificarla en caso de ser necesario.

<input type="checkbox"/> Clase de peligro	Clasificación	Categoría
<input checked="" type="checkbox"/> FÍSICO	Líquidos inflamables	4-
<input checked="" type="checkbox"/> SALUD	Corrosión/irritación cutánea	1-1A
<input checked="" type="checkbox"/> AMBIENTE	Peligros para el medio ambiente acuático agudo	Peligro a corto plazo (agudo)-1

3.4.5. USOS IDENTIFICADOS DE LA SUSTANCIA

Los usos identificados son aquellos que el proveedor identifica al momento de que comercializa o usa la SQUI, por lo tanto, en este apartado se deben ingresar estos conforme la decodificación establecida para tal fin. Los campos marcados con un asterisco son de carácter obligatorio y dependerán de la selección del uso principal y específico.

Usos identificados, Añadir nuevo

Información

Uso principal * **Uso específico ***

Descripción

CIU * **CPC**

[Seleccionar](#) [Seleccionar](#)

Nota: Siempre que el uso este asociado con un producto generado es obligatorio reportar el CPC con el que se clasifica este.

3.4.6. CÓDIGOS CPC Y CIU

El INSQUI cuenta con una base de datos de códigos CPC y códigos CIU, se puede buscar por subclase, título o actividad económica. Los usuarios al momento de ingresar la información de una sustancia química solo deben dar clic en el enlace “Seleccionar” y se abrirá la ventana correspondiente.

Subclase	Título	Ud	CIU Rev. 4 A.C.	Sistema Armonizado 2007	CPC 1.0 A.C
0111201	Trigo en grano	kg	0111	1001.10..90	0111001
0112201	Maíz	kg	0111	1005.90	0112001
0113101	Arroz para siembra	kg	0112	1006.10	0113001
0113201	Arroz pergamino (seco)	kg	0112	1006.10	0113002*
0113202	Arroz pergamino (verde-Paddy)	kg	0112	1006.10	0113002*
0114201	Sorgo	kg	0111	1007	0117001
0115201	Cebada en grano, con cáscara	kg	0111	1003	0115001
0115202	Cebada pelada o perlada	kg	0111	1003	0115002
0116201	Centeno en grano	kg	0111	1002	0116002
0117201	Avena en grano	kg	0111	1004	0116001
0118201	Mijo	kg	0111	1008.20	0119001
0119001	Alpiste	kg	0111	1008.30	0119002
0119002	Quinua	kg	0111	1008.90	N/E
0119003	Trigo amazónico	kg	0111	1008.90	N/E
0119004	Amaranto	kg	0111	1008.90	N/E

Ciuu	Descripción
111	Cultivo de cereales (excepto arroz), legumbres y semillas oleaginosas
112	Cultivo de arroz
113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos
114	Cultivo de tabaco
115	Cultivo de plantas textiles
119	Otros cultivos transitorios n.c.p.
121	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales
122	Cultivo de plátano y banano
123	Cultivo de café
124	Cultivo de caña de azúcar
125	Cultivo de flor de corte
126	Cultivo de palma para aceite (palma africana) y otros frutos oleaginosos
127	Cultivo de plantas con las que se preparan bebidas
128	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales
129	Otros cultivos permanentes n.c.p.

3.4.7. PRODUCCIÓN E IMPORTACIÓN DE SUSTANCIAS

La información sobre las cantidades producidas o importadas de las sustancias químicas de uso industrial se debe ingresar periódicamente cada año teniendo como obligación los años fiscales vencidos de 2021, 2022 y 2023, sin embargo, los usuarios pueden ingresar la información de otros años de manera voluntaria. Se debe seleccionar el período a reportar e indicar si se importa o si se fabrica la sustancia y en el caso de que esta se encuentre incorporada en una mezcla se debe ingresar el rango (valor mínimo y máximo de producción o importación anual).

Producción, Añadir nuevo
✕

Kg/Año

Información

Período a reportar *

Por favor seleccione

¿Importa la sustancia? *

NO SI

¿Fabrica la sustancia? *

NO SI

Indique la cantidad total para el periodo *

La cantidad debe ser en (Kg/Año)

Kg/Año

La cantidad debe ser ingresada en (Kg/Año)

Indique la cantidad Maxima para el periodo

Kg/Año

La cantidad debe ser ingresada en (Kg/Año)

Guardar

Reiniciar

Cancelar

3.4.8. FINALIZACIÓN DEL FORMULARIO

Una vez se ingresa toda la información requerida para cada sustancia se puede verificar la misma en la plataforma antes de proceder a la finalización del proceso. En este paso se puede editar cualquier dato ingresado seleccionando la sustancia y dando clic en el símbolo de lápiz. Para validar la información se emplean las viñetas de color verde como se muestra en las imágenes y una vez hecho esto no es posible editar la información y se procede al proceso de radicación de la información.

<input type="button" value="Nueva sustancia"/> <input type="button" value="Borrar selección"/> <input type="button" value="Genera Reporte"/>		CAS	Nombre IUPAC	Nombre comercial	Nombre común	Tipo de sustancia
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	67-56-1	Methanol		Metanol	Mono-Constituyente
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	64-17-5	Ethanol		Etanol	Mono-Constituyente
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	7664-93-9	Sulphuric acid		Acido Sulfurico	Mono-Constituyente

Una vez validada toda la información se hace clic en “Generar reporte” donde se creará un documento en formato PDF que resumirá toda la información ingresada y que deberá contar con la firma del representante legal para hacer el cargue definitivo en el INSQUI en la opción “Radicalar Inventario”. El proceso de firma se hará mediante la generación de clave dinámica la cual llegará al correo registrado por el usuario.

<input type="button" value="Nueva sustancia"/> <input type="button" value="Borrar selección"/> <input type="button" value="Genera Reporte"/>		CAS	Nombre IUPAC	Nombre comercial	Nombre común	Tipo de sustancia	¿Sustancia presente en mezcla?	¿Sustancia inorgánica?	Peso molecular (g/mol)	Fórmula molecular
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	67-56-1	Methanol		Metanol	Mono-Constituyente	SI	NO	32,04	CH4O

Clase de peligro	Clasificación	Categoría
<input checked="" type="checkbox"/>	Toxicidad aguda por vía cutánea	por vía cutánea-3-
<input checked="" type="checkbox"/>	Toxicidad aguda por Ingestión	por Ingestión-3-
<input checked="" type="checkbox"/>	Toxicidad sistémica específica de órganos diana (exposición única)	1-
<input checked="" type="checkbox"/>	Líquidos inflamables	2-
<input checked="" type="checkbox"/>	Toxicidad aguda por Inhalación	por Inhalación-3-

DOCUMENTO DE RADICACIÓN - INSQUI

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO - DIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Inventario de Sustancias Químicas de Uso Industrial - INSQUI

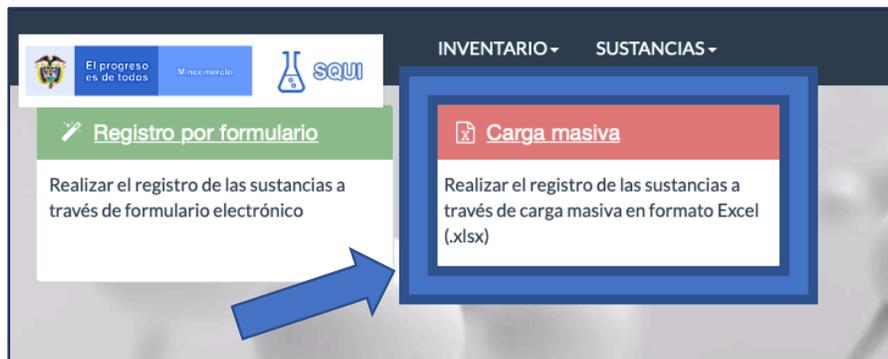
SUSTANCIAS MONO - CONSTITUYENTES

SUSTANCIA INORGÁNICA	NOMBRE COMERCIAL	NOMBRE COMÚN	CAS	NOMBRE CAS	SUBPARTIDA	PESO MOLECULAR	FÓRMULA MOLECULAR
NO	XXXX	XXXXX	7439-93-2		2501009200	34.000	LI
NO	PRUEBANOL	PRUEBANOL	10294-33-4		2501009100	145.000	PBOH
NO	PRUEBANOL	PRUEBANOL	1303-86-2		2501002000	145.000	PBOH
NO	HIPOCLORITO	HIPOCLORITO DE SODIO	2844-70-4		2501009900	140.500	NACIO

Número de SUSTANCIAS MONO-CONSTITUYENTES: 4

3.5. INGRESO DE SUSTANCIAS CARGA MASIVA

Al acceder al INSQUI con el respectivo usuario y contraseña podemos hacer el cargue múltiple de sustancias químicas de uso industrial dirigiéndonos a la opción “Carga masiva”:



3.5.1. DESCARGUE DE ARCHIVOS PARA DILIGENCIAMIENTO

Para poder subir la información de manera simultánea se deben descargar los archivos en formato Excel que se encuentran en este apartado bajo el nombre “formatos_carga_masiva”.

Se dispondrán de 4 archivos en Excel:

- Información de sustancias
- Identificación y clasificación SGA
- Usos identificados
- Producción

3.5.1.1. FORMATO INFORMACIÓN SUSTANCIAS

En este archivo de Excel se debe diligenciar la información correspondiente a la identificación de las sustancias:

	A	B	C	D	E
1	Tipo de Sustancia	¿Sustancia presente en mezcla?	¿Sustancia Inorgánica?	Nombre Comercial	Nombre Común
2	Mono-Constituyente	SI	NO		Metanol
3	Mono-Constituyente	SI	NO		Etanol
4	Mono-Constituyente	SI	NO		Acido Sulfurico
5	Mono-Constituyente	SI	NO		Heptano
6	Mono-Constituyente	SI	NO		Acido acetico
7	Mono-Constituyente	SI	NO		2-Propanol
8	Mono-Constituyente	SI	NO		n-Hexano
9					
10					

E	F	G	H	I
Nombre Común	Numero CAS	Nombre IUPAC	Peso Molecular (SIN LA UNIDAD)	Formula Molecular
Metanol	67-56-1	Methanol	32,04	CH4O
Etanol	64-17-5	Ethanol	46,07	C2H6O
Acido Sulfurico	7664-93-9	Sulphuric acid	98,08	H2SO4
Heptano	142-82-5	Heptane	100,21	C7H16
Acido acetico	64-19-7	Ethanoic acid	60,05	C2H4O2
2-Propanol	67-63-0	1-Methylethyl alcohol	60,1	C3H8O
n-Hexano	110-54-3	n-Hexane	86,18	C6H14

3.5.1.2. FORMATO INFORMACIÓN DE PRODUCCIÓN

El formato de producción se debe asociar el número CAS para cada período reportado y se debe indicar si se importa o fabrica la sustancia. El reporte de la cantidad de producción se debe expresar en **kilogramos (kg)**.

	A	B	C	D	E	F
1	Numero CAS	Periodo	Importa la sustancia	Fabrica la sustancia	Cantidad Total o valor mínimo si esta presente en mezcla	Valor maximo si esta presente en mezcla
2	67-68-5	2018	SI	NO	450,00	650,00
3	67-68-5	2019	SI	NO	300,00	600,00
4	67-68-5	2020	SI	NO	500,00	900,00
5	67-66-3	2018	SI	NO	4.000,00	6.000,00
6	67-66-3	2019	SI	NO	4.000,00	6.500,00
7	67-66-3	2020	SI	NO	4.000,00	7.000,00
8	67-63-0	2018	SI	NO	3.000,00	4.000,00
9	67-63-0	2019	SI	NO	3.000,00	5.500,00
10	67-63-0	2020	SI	NO	4.000,00	7.000,00
11	67-56-1	2018	SI	NO	34.000,00	51.000,00
12	67-56-1	2019	SI	NO	30.000,00	55.000,00
13	67-56-1	2020	SI	NO	25.000,00	45.000,00
14	64-19-7	2018	SI	NO	6.000,00	9.000,00
15	64-19-7	2019	SI	NO	5.000,00	8.000,00
16	64-19-7	2020	SI	NO	6.000,00	10.000,00
17	64-17-5	2018	SI	NO	15.000,00	25.000,00
18	64-17-5	2019	SI	NO	15.000,00	30.000,00
19	64-17-5	2020	SI	NO	15.000,00	30.000,00

3.5.1.3. FORMATO INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN SGA

El archivo de información sobre identificación y clasificación de SGA es un archivo plano en donde los usuarios deberán incluir el número CAS de cada sustancia y a continuación mediante el uso de listas desplegables se completan los campos de clase de peligro, clasificación y categoría.

	A	B	C	D
1	Numero CAS	Clase de peligro	Clasificación	Categoría
2	67-56-1	SALUD	Toxicidad aguda por vía cutánea	por vía cutánea-3-
3	67-56-1	SALUD	Toxicidad aguda por Ingestión	por Ingestión-3-
4	67-56-1	SALUD	Toxicidad sistémica específica de órganos diana (exposición única)	1-
5	67-56-1	FÍSICO	Líquidos inflamables	2-
6	67-56-1	SALUD	Toxicidad aguda por Inhalación	por Inhalación-3-
7	64-17-5	SALUD	Lesiones oculares graves/irritación ocular	2-2A
8	64-17-5	FÍSICO	Líquidos inflamables	2-
9	7664-93-9	SALUD	Lesiones oculares graves/irritación ocular	1-
10	7664-93-9	SALUD	Corrosión/irritación cutánea	1-1A
11	7664-93-9	FÍSICO	Sustancias y mezclas corrosivas para los metales	1-
12	7664-93-9	SALUD	Toxicidad aguda por Ingestión	por Ingestión-5-
13	142-82-5	SALUD	Peligro por aspiración	1-
14	142-82-5	AMBIENTE	Peligros para el medio ambiente acuático agudo	Peligro a corto plazo (agudo)-1
15	142-82-5	SALUD	Toxicidad sistémica específica de órganos diana (exposición única)	3-
16	142-82-5	FÍSICO	Líquidos inflamables	2-
17	142-82-5	AMBIENTE	Peligros para el medio ambiente acuático crónico	Peligro a largo plazo (crónico)-1
18	142-82-5	SALUD	Corrosión/irritación cutánea	2-
19	64-19-7	SALUD	Corrosión/irritación cutánea	1-1A
20	64-19-7	SALUD	Lesiones oculares graves/irritación ocular	1-
21	64-19-7	FÍSICO	Líquidos inflamables	3-
22	64-19-7	SALUD	Toxicidad aguda por Ingestión	por Ingestión-5-
23	67-63-0	SALUD	Toxicidad aguda por Inhalación	por Inhalación-5-
24	67-63-0	SALUD	Toxicidad sistémica específica de órganos diana (exposición única)	3-
25	67-63-0	SALUD	Lesiones oculares graves/irritación ocular	2-2A
26	67-63-0	FÍSICO	Líquidos inflamables	2-

3.5.1.4. FORMATO INFORMACIÓN DE USOS IDENTIFICADOS

En el formato de usos identificados los usuarios deberán ingresar el número CAS de cada sustancia y seleccionar los usos identificados correspondientes, además incluir el código CIU correspondiente y en los casos donde el uso este asociado a un producto generado es obligatorio reportar el código CPC.

	A	B	C	D	E	F
1	Numero CAS	Uso principal	Uso específico	Descripción	CIU	CPC
2	67-68-5	Uso en actividades profesionales de la industria	Actividades de investigación	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	7210	0118201 - Mijo
3	67-68-5	Uso en actividades profesionales de la industria	Actividades de investigación	Ensayos y análisis técnicos	7120	0118201 - Mijo
4	67-66-3	Uso en actividades profesionales de la industria	Actividades de investigación	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	7210	0118201 - Mijo
5	67-66-3	Uso en actividades profesionales de la industria	Actividades de investigación	Ensayos y análisis técnicos	7120	0118201 - Mijo
6	67-56-1	Uso en actividades profesionales de la industria	Actividades de investigación	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	7210	0118201 - Mijo
7	67-56-1	Uso en actividades profesionales de la industria	Actividades de investigación	Ensayos y análisis técnicos	7120	0118201 - Mijo
8	64-19-7	Uso en actividades profesionales de la industria	Actividades de investigación	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	7210	0118201 - Mijo
9	64-19-7	Uso en actividades profesionales de la industria	Actividades de investigación	Ensayos y análisis técnicos	7120	0118201 - Mijo
10	64-17-5	Uso en actividades profesionales de la industria	Actividades de investigación	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	7210	0118201 - Mijo
11	64-17-5	Uso en actividades profesionales de la industria	Actividades de investigación	Ensayos y análisis técnicos	7120	0118201 - Mijo
12	60-29-7	Uso en actividades profesionales de la industria	Actividades de investigación	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	7210	0118201 - Mijo
13	60-29-7	Uso en actividades profesionales de la industria	Actividades de investigación	Ensayos y análisis técnicos	7120	0118201 - Mijo

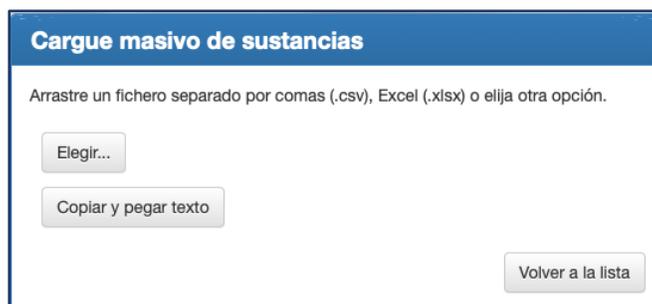
3.5.2. CARGUE DE ARCHIVOS

Una vez se ingresa la información en cada formato de Excel se debe subir cada archivo en la plataforma del INSQUI en la sección de “Cargues masivos”.



Se debe seleccionar la opción de formato para subir nuestra hoja de Excel con la información ya diligenciada. Es importante aclarar que el primer archivo que se suba sea el de “Información de sustancias” ya que este será la base para los demás cargues.

El proceso de cargue es igual para cada formato, por lo tanto, aparecerá una ventana como la siguiente en donde se deberá dar clic en “Elegir” para seleccionar el archivo a cargar:



3.5.2.1. CARGUE DE ARCHIVO INFORMACIÓN SUSTANCIAS

Una vez se selecciona el archivo automáticamente aparecerá la información precargada en la plataforma en donde se hará el proceso de validación por parte del usuario y posterior se hará clic en “Importar datos”.

Cargue masivo de sustancias

Encabezados de columna en línea 1

Salta las primeras 1 líneas

Formato de fecha: d/MM/yyyy

Tipo de Sustancia	¿Sustancia presente en mezcla?	¿Sustancia Inorgánica?	Nombre Comercial	Nombre Común	Numero CAS	Nombre IUPAC	Peso Molecular (SIN LA UNIDAD)
Mono-Constituyente	SI	NO	null	Metanol	67-56-1	Methanol	32.04
Mono-Constituyente	SI	NO	null	Etanol	64-17-5	Ethanol	46.07
Mono-Constituyente	SI	NO	null	Acido Sulfurico	7664-93-9	Sulphuric acid	98.08

Importar datos | Regresar

Volver a la lista

Cuando se importan los datos aparecerá una ventana que resumirá la información.

Cargue masivo de sustancias

3 registros de 3 procesados correctamente.
 3 registros añadidos.
 0 registros actualizados.

Guardar informe | Volver a la lista | Nueva importación

Al hacer clic en “Volver a la lista” nos aparecerá la información que se ingreso a la plataforma.

Id Carga	Tipo de Sustancia	¿Sustancia presente en mezcla?	¿Sustancia Inorgánica?	Nombre Comercial	Nombre Común	Numero CAS	Nombre IUPAC	Peso Molecular (SIN LA UNIDAD)
789	Mono-Constituyente	SI	NO		Metanol	67-56-1	Methanol	32.04
790	Mono-Constituyente	SI	NO		Etanol	64-17-5	Ethanol	46.07
791	Mono-Constituyente	SI	NO		Acido Sulfurico	7664-93-9	Sulphuric acid	98.08

3.5.2.2. CARGUE DE ARCHIVO PRODUCCIÓN

Una vez se selecciona el archivo automáticamente aparecerá la información precargada en la plataforma en donde se hará el proceso de validación por parte del usuario y posterior se hará clic en “Importar datos”.

Cargue masivo de producción

Encabezados de columna en línea 1

Salta las primeras 1 líneas

Formato de fecha: d/MM/yyyy

Numero CAS	Periodo	Importa la sustancia	Fabrica la sustancia	Cantidad Total o valor mínimo si esta presente en mezcla
7664-93-9	2018	SI	NO	14888
7664-93-9	2019	SI	NO	13000
7664-93-9	2020	SI	NO	9000
7664-38-2	2018	SI	NO	600
7664-38-2	2019	SI	NO	500
7664-38-2	2020	SI	NO	800
67-68-5	2018	SI	NO	450
67-68-5	2019	SI	NO	300
67-68-5	2020	SI	NO	500
67-66-3	2018	SI	NO	4000
67-66-3	2019	SI	NO	4000

Importar datos Regresar

Cuando se importan los datos aparecerá una ventana que resumirá la información.

Cargue masivo de producción

24 registros de 24 procesados correctamente.
 24 registros añadidos.
 0 registros actualizados.

Guardar informe Volver a la lista Nueva importación

Al hacer clic en “Volver a la lista” nos aparecerá la información que se ingreso a la plataforma.

Id Carga Prod	Numero CAS	Periodo	Importa la sustancia	Fabrica la sustancia	Cantidad Total o valor mínimo si esta presente en mezcla	Valor máximo si esta presente en mezcla
1322	7664-93-9	2018	SI	NO	14888	22888
1323	7664-93-9	2019	SI	NO	13000	20000
1324	7664-93-9	2020	SI	NO	9000	15000
1325	7664-38-2	2018	SI	NO	600	800
1326	7664-38-2	2019	SI	NO	500	800
1327	7664-38-2	2020	SI	NO	800	1500
1328	67-68-5	2018	SI	NO	450	650
1329	67-68-5	2019	SI	NO	300	600
1330	67-68-5	2020	SI	NO	500	900
1331	67-66-3	2018	SI	NO	4000	6000
1332	67-66-3	2019	SI	NO	4000	6500
1333	67-66-3	2020	SI	NO	4000	7000

3.5.2.3. CARGUE DE ARCHIVO IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN SGA

Una vez se selecciona el archivo automáticamente aparecerá la información precargada en la plataforma en donde se hará el proceso de validación por parte del usuario y posterior se hará clic en “Importar datos”.

Cargue masivo de identificación y clasificación de peligros

Encabezados de columna en línea 1

Salta las primeras 1 líneas

Formato de fecha: d/MM/yyyy

Numero CAS	Clase de peligro	Clasificación	Categoría
67-56-1	SALUD	Toxicidad aguda por vía cutánea	por vía cutánea-3-
67-56-1	SALUD	Toxicidad aguda por Ingestión	por Ingestión-3-
67-56-1	SALUD	Toxicidad sistémica específica de órganos diana (exposición única)	1-
67-56-1	FÍSICO	Líquidos inflamables	2-
67-56-1	SALUD	Toxicidad aguda por Inhalación	por Inhalación-3-
64-17-5	SALUD	Lesiones oculares graves/irritación	2-2A

Importar datos Regresar Volver a la lista

Cuando se importan los datos aparecerá una ventana que resumirá la información.

Cargue masivo de identificación y clasificación de peligros

11 registros de 11 procesados correctamente.
11 registros añadidos.
0 registros actualizados.

Guardar informe Volver a la lista Nueva importación

Al hacer clic en “Volver a la lista” nos aparecerá la información que se ingreso a la plataforma.

Numero CAS	Clase de peligro	Clasificación	Categoría
67-56-1	SALUD	Toxicidad aguda por vía cutánea	por vía cutánea-3-
67-56-1	SALUD	Toxicidad aguda por Ingestión	por Ingestión-3-
67-56-1	SALUD	Toxicidad sistémica específica de órganos diana (exposición única)	1-
67-56-1	FÍSICO	Líquidos inflamables	2-
67-56-1	SALUD	Toxicidad aguda por Inhalación	por Inhalación-3-
64-17-5	SALUD	Lesiones oculares graves/irritación ocular	2-2A
64-17-5	FÍSICO	Líquidos inflamables	2-
7664-93-9	SALUD	Lesiones oculares graves/irritación ocular	1-
7664-93-9	SALUD	Corrosión/irritación cutánea	1-1A
7664-93-9	FÍSICO	Sustancias y mezclas corrosivas para los metales	1-
7664-93-9	SALUD	Toxicidad aguda por Ingestión	por Ingestión-5-

3.5.2.4. CARGUE DE USOS IDENTIFICADOS

Una vez se selecciona el archivo automáticamente aparecerá la información precargada en la plataforma en donde se hará el proceso de validación por parte del usuario y posterior se hará clic en “Importar datos”.

Cargue masivo de uso específico

Encabezados de columna en línea 1

Salta las primeras 1 líneas

Formato de fecha: d/MM/yyyy

Numero CAS	Uso principal	Uso específico	Descripción	CIU	CPC
7664-93-9	Uso en actividades profesionales de la industria	Actividades de investigación	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	7210	0118201 - Mijo
7664-93-9	Uso en actividades profesionales de la industria	Actividades de investigación	Ensayos y análisis técnicos	7120	0118201 - Mijo
7664-38-2	Uso en actividades profesionales de la industria	Actividades de investigación	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias	7210	0118201 - Mijo

Cuando se importan los datos aparecerá una ventana que resumirá la información.

Cargue masivo de uso específico

8 registros de 8 procesados correctamente.
 8 registros añadidos.
 0 registros actualizados.

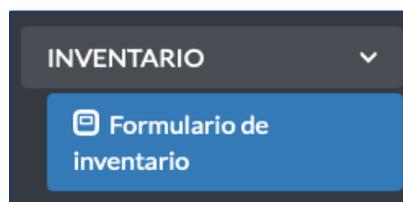
Guardar informe Volver a la lista Nueva importación

Al hacer clic en “Volver a la lista” nos aparecerá la información que se ingreso a la plataforma.

Numero CAS	Uso principal	Uso específico	Descripción	CIU	CPC
7664-93-9	Uso en actividades profesionales de la industria	Actividades de investigación	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales Más...	7210	0118201 - Mijo
7664-93-9	Uso en actividades profesionales de la industria	Actividades de investigación	Ensayos y análisis técnicos	7120	0118201 - Mijo
7664-38-2	Uso en actividades profesionales de la industria	Actividades de investigación	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales Más...	7210	0118201 - Mijo
7664-38-2	Uso en actividades profesionales de la industria	Actividades de investigación	Ensayos y análisis técnicos	7120	0118201 - Mijo
67-56-1	Uso en actividades profesionales de la industria	Actividades de investigación	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales Más...	7210	0118201 - Mijo
67-56-1	Uso en actividades profesionales de la industria	Actividades de investigación	Ensayos y análisis técnicos	7120	0118201 - Mijo
64-17-5	Uso en actividades profesionales de la industria	Actividades de investigación	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales Más...	7210	0118201 - Mijo

3.5.3. VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN CARGADA

Cada vez que se carga un archivo es posible hacer un proceso de validación o verificación de la información ingresada, para ello se debe ingresar a la sección de “Inventario – Formulario de inventario”.



En esta sección se puede visibilizar la información que se ingresa a la plataforma mediante cada formato y en donde el punto base es el archivo de “Información de sustancias” ya que este es el que permite la asociación con los otros formatos.

<input type="button" value="Nueva sustancia"/> <input type="button" value="Borrar selección"/> <input type="button" value="Genera Reporte"/>			CAS	Nombre IUPAC	Nombre comercial	Nombre común	Tipo de sustancia
<input checked="" type="checkbox"/>		5 2 3	7-56-	Methanol		Metanol	Mono- Constituyente
<input checked="" type="checkbox"/>		2 2 3	4-17-	Ethanol		Etanol	Mono- Constituyente
<input checked="" type="checkbox"/>		4 2 3	664- 3-9	Sulphuric acid		Acido Sulfurico	Mono- Constituyente

Al igual que en la sección de carga online se emplea el mismo código de color, es decir el color azul corresponderá al módulo de “identificación y clasificación de peligros”, el amarillo a “Usos identificados” y el verde a “Producción”. La plataforma del INSQUI está diseñada para que el usuario pueda ingresar sustancias una a una o empleando los archivos de carga masiva de manera complementaria.

<input type="button" value="Nueva sustancia"/> <input type="button" value="Borrar selección"/> <input type="button" value="Genera Reporte"/>			CAS	Nombre IUPAC	Nombre comercial	Nombre común	Tipo de sustancia
<input checked="" type="checkbox"/>		5 2 3	67-56- 1	Methanol		Metanol	Mono- Constituyente
<input checked="" type="checkbox"/>		2 2 3	64-17- 5	Ethanol		Etanol	Mono- Constituyente
<input checked="" type="checkbox"/>		4 2 3	7664- 93-9	Sulphuric acid		Acido Sulfurico	Mono- Constituyente

Una vez se ingresa toda la información requerida para cada sustancia se puede verificar la misma en la plataforma antes de proceder a la finalización del proceso. En este paso se puede editar cualquier dato ingresado seleccionando la sustancia y dando clic en el símbolo de lápiz. Para validar la información se emplea las viñetas de color verde como se muestra en las imágenes y una vez hecho eso no es posible editar la información y se procede al proceso de radicación de la información.

CAS	Nombre IUPAC	Nombre comercial	Nombre común	Tipo de sustancia	¿Sustancia presente en mezcla?	¿Sustancia inorgánica?	Peso molecular (g/mol)	Fórmula molecular
67-56-1	Methanol		Metanol	Mono-Constituyente	SI	NO	32,04	CH4O

Clase de peligro	Clasificación	Categoría
SALUD	Toxicidad aguda por vía cutánea	por vía cutánea-3-
SALUD	Toxicidad aguda por Ingestión	por Ingestión-3-
SALUD	Toxicidad sistémica específica de órganos diana (exposición única)	1-
FÍSICO	Líquidos inflamables	2-
SALUD	Toxicidad aguda por Inhalación	por Inhalación-3-

3.5.4. RADICACIÓN FORMULARIO

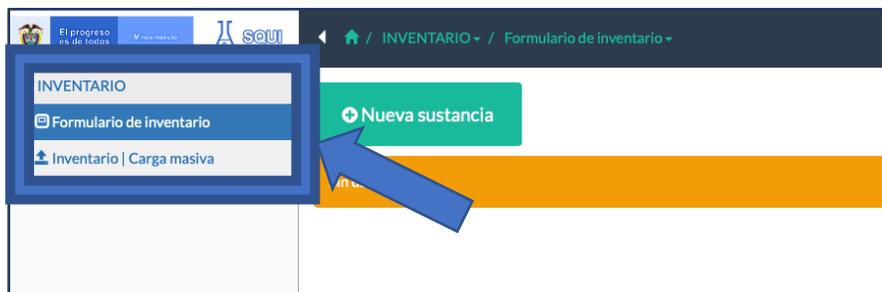
La información ingresada a la plataforma de manera correcta y validada por el usuario se deberá radicar empleando la opción de “Radicalar Inventario” en donde el usuario hará un proceso de firma electrónica mediante el uso de clave dinámica que será enviada al correo registrado. Cuando se completa el proceso se notificará al usuario que el mismo ha finalizado con éxito.

4. ACTUALIZACIÓN ANUAL

Anualmente los usuarios del INSQUI deberán actualizar la información de producción o importación de las sustancias químicas (Véase las secciones [3.4.7.](#) y [3.5.2.2.](#)); así como cualquier cambio en la clasificación de los peligros de las mismas bajo el sistema globalmente armonizado.

5. CESE DE ACTIVIDAD DE FABRICACIÓN O IMPORTACIÓN

Los usuarios del INSQUI deberán notificar en la plataforma en caso de que se suspendan las actividades de fabricación e importación de una SQUI y que no continúen realizando la actualización anual. Este proceso se hace en la página de inicio de cada usuario en la sección “Inventario” dando clic en “Notificaciones” y seleccionando posteriormente la opción de “Cese fabricación o importación”.



Se deberá diligenciar el formulario con la información requerida indicando principalmente el motivo del cese de las actividades de fabricación o importación. Paso seguido se hará clic en la opción de “enviar notificación” en donde se informará al administrador del INSQUI sobre este proceso para la validación y confirmación de este procedimiento.

6. MEDIOS DE CONSULTA CON EL ADMINISTRADOR

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como administrador de la plataforma del Inventario Nacional de Sustancias Químicas de Uso Industrial – INSQUI estableció dos canales de comunicación:

1. Un canal de comunicación exclusivo con los usuarios de la plataforma en la página de inicio de cada usuario en la sección de inventario/Notificaciones/Consulta administrador. Mediante este canal se pueden resolver dudas respecto al funcionamiento de la plataforma en cualquiera de sus fases, informar errores, solicitar soporte e información adicional.
2. Mediante el correo electrónico @mincit.gov.co dirigido a usuarios, industria, academia, entidades gubernamentales y público en general interesado en temas relacionados con el Inventario Nacional de Sustancias Químicas de Uso Industrial – INSQUI.